



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVOS CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	OSCAR LEÓN PINEDA ZAPATA
DEMANDADO	PAULA ANDREA HENAO PULGARÍN
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00944 00
DECISION	AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430, 468 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **OSCAR LEÓN PINEDA ZAPATA**, en contra de **PAULA ANDREA HENAO PULGARÍN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 50.000.000,00)** por concepto de capital respaldado en la hipoteca constituida mediante escritura pública **N°0926** del 25 de marzo de 2015, otorgada en la Notaria Veintiuno (21) de círculo notarial de Medellín, más intereses de moratorios desde el **25 DE MARZO DE 2022**, hasta el pago total de la obligación. Los intereses se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 C.G. del P. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula N° 001-746601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, propiedad de la demandada **PAULA ANDREA HENAO PULGARÍN**. En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro respectiva para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado donde conste la medida.

CUARTO: Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del C. G. del P.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al abogado **LORENA PATRICIA ÁLVAREZ GIL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.398.91 y portadora de la T.P. 283.826 del C.S de la J., en la forma y términos del poder connerido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

FG

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a7f66cb86b317035e97e5a5f8e8b7f6a132255191b8ac7b7a69ee4ed1c82ad**

Documento generado en 26/09/2022 01:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>